**CONVENIO MARCO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DOCTORALES EN RÉGIMEN DE COTUTELA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y LA UNIVERSIDAD DE *Nombre Universidad***

**REUNIDOS**

De una parte, D. Antonio López Díaz, Rector de la Universidad de Santiago de Compostela, con CIF Q1518001A, y dirección en la Praza do Obradoiro, s/n, 15782 Santiago de Compostela, actuando en nombre y representación de esta, en virtud de las facultades que le confiere la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades del 21 de diciembre y del Decreto 14/2014, del 30 de enero, por el que se regulan los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela.

De otra D./ Dña. Nombre Rector/a, Rector/a de la Universidad de Nombre Universidad, con dirección en Dirección Universidad, actuando en nombre y representación de esta, en virtud de Normativa Universidad.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal para la firma del presente Convenio y en nombre de las entidades que representan,

**DECLARAN**

Que ambas instituciones tienen interés en la promoción y fomento de la cooperación científica entre sus grupos y personal de investigación, así como en la movilidad de los/las doctorandos/as pertenecientes a ambas.

En base a este interés común, la Universidad de Santiago de Compostela y la Universidad de \_\_\_\_\_\_ quieren posibilitar la realización de tesis doctorales en régimen de cotutela, para lo cual ambas partes acuerdan la firma de este Convenio, que se regirá por las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

Este Convenio establece las condiciones generales de colaboración institucional entre la Universidad de Santiago de Compostela y la Universidad de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ para el desarrollo de tesis doctorales en régimen de cotutela.

Se entiende por cotutela la elaboración de una investigación original dirigida por al menos dos doctores/as pertenecientes a dos universidades distintas, cuya memoria final se somete a una única defensa en una de las dos universidades. Siempre y cuando se cumplan los requisitos de calidad investigadora exigidos por cada una de las universidades, se obtendrá el reconocimiento académico a nivel de título que cada una de ellas establezca en su respectiva normativa.

 **SEGUNDA.- DEBERES DEL/DE LA DOCTORANDO/A**

El/la doctorando/a deberá:

* Cumplir con los requisitos de acceso y ser admitido/a a los estudios de doctorado de acuerdo con las disposiciones vigentes de ambas universidades.
* Matricularse anualmente en ambas universidades, pagando las tasas de matrícula en la institución donde se realizará la lectura de la tesis de doctorado y quedando exonerado/a de pagar las tasas de matrícula en la otra universidad. De manera alternativa, podrá establecerse en el convenio específico un calendario de pagos propio.
* Realizar una estancia de investigación por un tiempo mínimo de seis meses en cada una de las instituciones firmantes de este Convenio. Las estancias serán definidas conjuntamente por los/las directores/as de tesis y podrán realizarse de una sola vez o en varios períodos discontinuos.
* Cumplir con los plazos de depósito y defensa de la tesis que tengan establecidos ambas universidades.
* Con independencia de la universidad en la que se fije la lectura de la tesis en el Convenio Específico, someter la tesis a la aprobación de los órganos competentes de la USC a través del depósito de la misma.

 **TERCERA.- SUPERVISIÓN**

Cada una de las tesis en régimen de cotutela será supervisada de forma conjunta por, al menos, un/una doctor/a de cada universidad, que será director/a de la tesis y que ejercerá sus funciones de acuerdo con las disposiciones vigentes de su institución.

Con la firma del Convenio Específico cada Universidad avalará el cumplimiento de los méritos requeridos en cada una de ellas para ejercer la dirección de tesis doctoral por parte de sus docentes y personal investigador, y exclusivamente para la tesis objeto de la cotutela.

En caso de cambio, sustitución o incorporación de un/una director/a de tesis, se deberá comunicar a las dos instituciones asociadas y formalizar una Adenda al Convenio Específico.

**CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para cada doctorando/a acogido a la cotutela de la tesis se firmará un Convenio Específico en el que se indicará, como mínimo: nombre completo del/de la doctorando/a; estudios de doctorado en los que está matriculado/a en cada una de las universidades; título provisional de la tesis; directores/as de ambas instituciones; universidad de defensa de la tesis; idioma provisional de redacción y defensa de la tesis; cláusulas relativas a la protección de datos de carácter personal así como de protección de resultados.

Cualquier cambio en las condiciones de realización de la tesis doctoral deberá ser comunicado a la otra universidad, y podrá dar lugar a la formalización de una Adenda al Convenio Específico, si así lo considera cualquiera de las universidades participantes.

**QUINTA.- TRIBUNAL EVALUADOR DE LA TESIS DOCTORAL**

La composición del tribunal evaluador de la tesis doctoral será designado de común acuerdo entre las dos universidades, respetando las normas reguladoras de la Universidad que organice la lectura. En su composición se contará con al menos un miembro perteneciente a cada una de las universidades.

Los/las directores/as de la tesis podrán ser miembros del tribunal, sin poder ostentar el cargo de presidente/a del mismo. El tribunal deberá estar compuesto por una mayoría de miembros no directores/as. En todo caso, esta circunstancia debe indicarse y regularse de manera expresa en el Convenio Específico.

La universidad que organice la lectura correrá con los gastos de financiación que origine la defensa de la tesis doctoral, según su disponibilidad presupuestaria.

En las defensas realizadas fuera de la Universidad de Santiago de Compostela, un miembro de la Universidad de Santiago de Compostela que acuda al acto como miembro del tribunal actuará, previa notificación a la Escuela de Doctorado Internacional de la USC, como delegado/a de la Universidad de Santiago de Compostela en la defensa de la tesis, a efectos de custodia de la documentación generada y traslado de la equivalencia de la cualificación obtenida.

 **SEXTA.- DEPÓSITO DEL EJEMPLAR DE LA TESIS**

Con independencia de la universidad en la que vaya a realizarse la defensa, la tesis se depositará en la Universidad de Santiago de Compostela, sometiéndose a la aprobación de los órganos competentes.

La no aprobación de la defensa de la tesis por los órganos competentes de cualquiera de las dos universidades implicará que el convenio de cotutela quede sin efecto, sin perjuicio de que la defensa pueda realizarse en la otra universidad asociada.

En virtud de lo anterior, el ejemplar de la tesis deberá cumplir en todo caso con la normativa de ambas universidades, y pudiendo figurar en la portada del mismo que la tesis se realiza en régimen de cotutela entre las dos universidades junto con los logos de estas.

**SÉPTIMA**.– **PROTECCIÓN DEL TEMA Y PUBLICACIÓN DE TESIS**

La protección del objeto de la tesis, así como la publicación, explotación y protección de los resultados obtenidos a través del estudio de investigación del/de la alumno/a en las instituciones firmantes estará sujeta a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual de cada país y a las especificaciones y procedimientos de cada universidad.

**OCTAVA - TÍTULO DE DOCTORADO**

Tras la defensa exitosa de la tesis doctoral las dos universidades expedirán los correspondientes reconocimientos académicos a nivel de título, haciendo constar en su anverso la diligencia “Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U”, siempre que las respectivas normativas reguladoras de expedición de títulos universitarios oficiales vigentes en cada país lo permitan.

En caso de que la Universidad de Santiago de Compostela no sea la universidad en la que se haya defendido la tesis, lo anterior queda supeditado a la aprobación de la defensa de la tesis por los órganos competentes y a la disponibilidad de la documentación acreditativa de la defensa.

**NOVENA.– SEGUIMIENTO DEL CONVENIO**

Para la mejor aplicación de este convenio y de los convenios específicos que se establezcan a consecuencia de este, se creará una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por dos miembros, uno por cada institución firmante, que será por la Universidad de Santiago de Compostela el/la vicerrector/a con competencias en estudios de doctorado o persona en la que delegue y por la *Nombre Universidad* será Cargo Universidad. La designación de los representantes tendrá la duración del convenio y dejarán de formar parte de la Comisión al cesar en el cargo que motive su designación.

**DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por los representantes de las dos universidades y regirá por un plazo máximo de cuatro años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración hasta cuatro años adicionales, salvo denuncia previa de una de las partes, formulada con, al menos, seis meses de antelación a la expiración del plazo inicial o de su prórrogas permitida.

**UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN**

Cualquier modificación del Convenio deberá ser acordada por las partes.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado la prórroga del mismo.
2. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
3. El incumplimiento de los deberes y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

En cualquier caso, la notificación de la causa de resolución respetará la finalización de las actividades que se estén desarrollando.

**NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

La resolución de las controversias que hayan podido plantearse sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio deberán solucionarse de mutuo acuerdo entre las partes. Ante la imposibilidad de consenso, será jurisdicción competente para la resolución de controversias la de la Parte cuyo Derecho sea aplicable.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio en dos copias originales, igualmente válidas, en el lugar y fecha que se indican

POR LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA POR LA UNIVERSIDAD\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Fecha: Fecha:

El Rector El Rector

Antonio López Díaz ­­­­­­­­­­­­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_